



*Acuerdo de 5 de diciembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **aprueba el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A)** de la Universidad de Zaragoza.*

A la vista de la propuesta del Instituto Universitario de Investigación Propio en Ingeniería de Aragón (I3A) de la Universidad de Zaragoza, y previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda aprobar el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación Propio en Ingeniería de Aragón (I3A) de la Universidad de Zaragoza, en los términos que siguen:

TITULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación y marco legal

Con la denominación de "Instituto de Investigación Propio de la Universidad de Zaragoza en Ingeniería de Aragón", en adelante I3A, se constituye en Zaragoza un Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad de Zaragoza que se regula según lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Objeto y fines

1. Se establecen como objetos esenciales del Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón la promoción de la investigación básica y orientada y el impulso de iniciativas de innovación tecnológica mediante la colaboración sostenida con el tejido empresarial. Con estos objetivos, se establecen como fines principales del I3A la configuración de un centro de investigación referente nacional e internacional en las áreas de investigación que le son propias y la constitución de un foco de atracción de nuevas empresas intensivas en tecnología.

2. Como objetivos adicionales se encuentran los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad, incidiendo especialmente en los aspectos científicos y tecnológicos de la misma y en su carácter aplicado.
- b) La transferencia a la sociedad, y en particular al entorno industrial, de las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Instituto.
- c) El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de Investigación que se aprueben por el Consejo del Instituto.



2. Son funciones del I3A:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Zaragoza.
- b) La organización y desarrollo de programas de doctorado, estudios de postgrado y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- d) La cooperación con otros centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- e) La administración del presupuesto y de los medios materiales que le corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- f) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Instituto serán las siguientes:

- a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias mediante la colaboración continuada entre grupos.
- b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- c) La impartición de formación de alto nivel en ingeniería y tecnología, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
- d) El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Instituto.
- e) El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del I3A.
- f) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en ingeniería en nuestra región.



TÍTULO II. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 4. Integrantes y Categorías

1. Podrán ser miembros del Instituto:

a) El personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, de la Universidad de Zaragoza o de sus centros adscritos, con dedicación investigadora completa o parcial en el Instituto. Se entenderá por dedicación completa o parcial la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Zaragoza.

b) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios perteneciente a la plantilla de la Universidad y que presten servicios en el Instituto.

2. El número mínimo de miembros investigadores del Instituto será de veinticinco, de los cuales, al menos, diez serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza y, al menos, quince serán doctores.

3. Para la consideración de **miembro permanente** del Instituto es necesario cumplir el punto 4.1a) y disponer del grado de doctor.

4. Los que no sean miembros permanentes del Instituto serán considerados como **miembros temporales** en el caso de cumplir el punto 4.1a).

5. Se considerarán como **miembros adscritos** al personal docente y personal investigador de otras universidades y entidades previo establecimiento de convenios de colaboración, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Zaragoza.

Artículo 5. Normas de admisión

1. El acceso de nuevos miembros permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado dirigida al director del Instituto. Éste recabará un informe razonado de dos de sus miembros, en los que deberá incluirse información relativa a los criterios de calidad del aspirante de acuerdo al punto 5.2 de este Reglamento. Corresponde al Consejo del Instituto la aceptación, por mayoría simple, del nuevo investigador, que tendrá lugar en la primera reunión ordinaria que celebre.

2. El aspirante que presente su candidatura para ser miembro permanente del Instituto deberá acreditar evidencias de calidad en su carrera investigadora. Éstas consistirán en el reconocimiento de, al menos, un sexenio de investigación (que deberá estar activo en el momento de la solicitud) otorgado por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI), su equivalente emitido por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), o en ausencia de los dos anteriores, estar en disposición de conseguir uno de los dos en la siguiente convocatoria de reconocimiento emitida por cualquiera de las dos agencias. En el caso en que el aspirante no pueda acceder a las citadas evaluaciones por motivos estatutarios, la Comisión de Garantía de la Calidad del I3A evaluará su actividad investigadora entendiéndose que reúne los requisitos mínimos si cumple con los que disponga la



CNEAI en su última convocatoria para el campo de evaluación en la que se inscriba el currículum del aspirante.

3. Los miembros temporales lo serán a petición de un miembro permanente del instituto que será responsable de su actividad.

Para su aceptación, por el periodo requerido, se necesitará la aprobación por parte del director del Instituto. Este personal podrá solicitar la prórroga de su condición tantas veces como lo desee, siguiendo el mismo procedimiento por el que se le admitió.

4. El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios incorporado al Instituto pasará de forma directa a considerarse como tal.

5. La admisión de miembros adscritos se regirá por las mismas normas que las establecidas para la admisión de miembros permanentes en los puntos 5.1 y 5.2 de este reglamento.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Instituto

1. Son derechos de los miembros permanentes:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- c) El uso de los locales y material del Instituto.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.
- e) Proponer a nuevos miembros permanentes, temporales o adscritos en las condiciones marcadas en el Artículo 5.

2. Son derechos de los miembros temporales y del personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios:

- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- c) El uso de los locales y material del Instituto.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.

3. Son derechos de los miembros adscritos:

- a) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- b) El uso de los locales y material del Instituto.



c) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Instituto

1. Son deberes de los miembros permanentes y adscritos del Instituto:

a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, potenciando su área de actividad.

b) Mantener, a partir de la aprobación de este reglamento, una actividad investigadora que les permita obtener todos los posibles sexenios de investigación, o un indicador de calidad equivalente, lo que será condición de permanencia. Cuando no se pueda acreditar este indicador, el investigador tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora a la Comisión de Garantía de la Calidad. Esta comisión emitirá un informe positivo o negativo de acuerdo a unos criterios evaluables, que deberán ser aprobados por el Consejo del Instituto, y que tendrán en cuenta la actividad del investigador en los últimos 6 años. La Comisión tendrá en cuenta cualquier periodo de baja prolongado, incluyendo las bajas por maternidad o paternidad, excedencias u otras causas justificadas que hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años. Un informe positivo será asimilable al indicador de calidad exigido por un periodo de dos años.

c) Difundir los resultados de su investigación, tanto en el ámbito científico-técnico como empresarial, haciendo mención expresa a su filiación en el instituto.

d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.

e) Suministrar al equipo de dirección del Instituto la información sobre sus actividades requerida en cada momento y, en particular, la fecha de su último sexenio de investigación concedido.

f) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.

g) Acatar los acuerdos del Consejo de Instituto.

h) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.

2. Son deberes de los miembros temporales los enumerados en los puntos 7.1a) y 7.1c) al 7.1h), exceptuando la obligación de informar sobre el último sexenio concedido en el punto 7.1e).

3. Son deberes del personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios los enumerados en los puntos 7.1d) al 7.1h), exceptuando la obligación de informar sobre el último sexenio concedido en el punto 7.1e).

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Instituto

1. Los miembros permanentes y los miembros adscritos causarán baja por alguna de las causas siguientes:



- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario del Instituto.
- b) Por jubilación, fallecimiento o cuando cesen las causas por las que adquirió la condición de miembro del I3A.
- c) Cuando se dejen de cumplir los criterios de calidad establecidos en el punto 7.1b) de este reglamento. En este caso, el equipo directivo elevará necesariamente la propuesta de baja al Consejo del Instituto, acompañando en su caso el informe de la Comisión de Garantía de la Calidad y una vez oído el interesado.
- d) Por exclusión por parte del Consejo del Instituto.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del miembro permanente que solicitó su admisión, el cual será responsable de informar a la dirección del Instituto de este hecho.

3. La condición de miembro del Instituto podrá perderse por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del instituto o que perjudiquen gravemente sus intereses. La comprobación y calificación de los hechos se realizará por medio de un procedimiento administrativo instruido y resuelto con todas las garantías legalmente establecidas. El director nombrará como instructor del procedimiento a un miembro permanente del instituto, pudiendo ser nombrado también otro miembro permanente como secretario, con el fin de que documente las actuaciones y le ayude en sus funciones. La propuesta de resolución deberá contener referencia expresa a la prueba practicada, una sucinta relación de los hechos probados y una calificación jurídica razonada. A la vista de todo lo actuado, el Consejo del Instituto resolverá de forma motivada.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9. De las Divisiones

1. Se entenderá por Divisiones del Instituto, grandes áreas multidisciplinares de investigación, definidas como estratégicas en sus planes, que por razones de mejor organización, visibilidad o promoción externa se considere de interés su definición y puesta en marcha. En el ámbito de las mismas desarrollan sus tareas los grupos de investigación que se configuran como unidad elemental preferente para el desarrollo de la actividad científica y técnica. En cualquier caso, todo el personal del I3A, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en al menos una de las Divisiones del Instituto, sin perjuicio de la adscripción del personal a los departamentos universitarios correspondientes.
2. Las Divisiones gozarán de autonomía en su planificación estratégica, proponiendo planes de actuación al Consejo del Instituto que, tras debate en el mismo, podrán ser aprobados, en cuyo caso se integrarán en el Plan Estratégico global del Instituto, siendo ejecutados por la Dirección.
3. Se aprueban las Divisiones siguientes:



- a) Ingeniería Biomédica
 - b) Tecnologías de la Información y la Comunicación
 - c) Procesos y Reciclado
 - d) Tecnologías Industriales
4. La creación de una nueva División se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto tras propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros.
5. Para proceder a la creación de una División deberá estar compuesta por al menos veinte miembros permanentes.
6. Son funciones de la División las siguientes:
- a) Avanzar en los fines del Instituto en las áreas que le son propias.
 - b) Establecer las líneas de investigación prioritarias de la División
 - c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Instituto.
 - d) Proponer al Consejo el coordinador de División.
 - e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global de Instituto.
7. Una División se podrá suprimir por acuerdo por mayoría simple del Consejo de Instituto a propuesta del director o de un tercio de sus miembros.

Artículo 10. De las Líneas de Investigación

La creación, modificación o supresión de una línea de investigación se realizará, tras una propuesta razonada, por al menos tres miembros permanentes de la División donde ésta se integraría y la aprobación del Coordinador de División. La propuesta se presentará en la siguiente reunión del Consejo de Instituto para su aprobación.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 11. Órganos de Gobierno

Son órganos del Instituto, el Consejo del Instituto, el director, el secretario, los subdirectores, y los coordinadores de División.

Asimismo, se consideran órganos de apoyo al gobierno del Instituto: la Comisión de Investigación y Postgrados, y la Comisión de Garantía de la Calidad.



CAPÍTULO I. Del Consejo del Instituto

Artículo 12. Naturaleza y composición

1. El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto.
2. El Consejo del Instituto estará compuesto por el director, que lo presidirá, por todos los miembros permanentes del Instituto, por tres representantes de los miembros temporales y por dos representantes del personal de administración y servicios adscrito a él. Los representantes de los miembros temporales se renovarán cada dos años y los del personal de administración y servicios cada cuatro años.
3. Los miembros adscritos participarán en las reuniones del Consejo del Instituto con voz pero sin voto.

Artículo 13. Funciones y competencias

Corresponden al consejo de Instituto universitario de investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al director del Instituto.
- b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del consejo de Instituto.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Elaborar y aprobar los posteriores proyectos de modificación de este Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- g) Elaborar y aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Instituto para su elevación posterior al Rector.
- h) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Instituto a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, Institutos universitarios de investigación o centros.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.



- j) Proponer la concesión de la distinción de doctor “honoris causa” y el otorgamiento de otras distinciones.
- k) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- l) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el director.
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 14. Elecciones

1. La elección de representantes al Consejo del Instituto se convocará con quince días hábiles de antelación por el director del Instituto y se registrarán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos de Investigación, el presente Reglamento y, supletoriamente, por la normativa establecida por la Universidad de Zaragoza para las elecciones de los miembros de los Consejos de Departamento.
2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Instituto serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el candidato y dirigido al director del Instituto. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.
3. La dirección hará pública una única lista con todos los candidatos elegibles, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones, y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en orden alfabético.
4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de los elegidos, abriéndose un periodo de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral Central de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 15. Desarrollo de las reuniones

1. El director del Instituto, y en su ausencia el subdirector primero, presidirá el Consejo de Instituto y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión.



3. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
4. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del Consejo de Instituto podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca. Corresponde al Secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.
5. En caso de que se formulen por algún miembro del Consejo, propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Presidente recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Presidente.

Artículo 16. Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Consejo de Instituto corresponde al director del mismo, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo de Instituto cada seis meses. En caso de incumplimiento de esta norma, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al rector la convocatoria de una sesión ordinaria. El director convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito al menos una quinta parte de sus miembros, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.
3. En casos de urgencia, la sesión del Consejo del Instituto podrá ser convocada con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros del mismo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 17. Orden del día

1. A la convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo del Instituto se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe sobre asuntos de interés para el Instituto.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.



d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Presidente que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. No podrán someterse a votación asuntos no incluidos en el orden del día.

4. En el apartado de ruegos y preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día del próximo Consejo de algún asunto de interés.

5. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo incluirá exclusivamente, bien las cuestiones que el Presidente estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, o bien el orden del día propuesto en la solicitud si la convocatoria se efectúa a instancia de, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

Artículo 18. Constitución y asistencias

1. El "quórum" para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Instituto, será el de mayoría absoluta de sus componentes.

2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución lo será por el resto de mandato del Consejo.

3. El presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 19. Votaciones

1. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.



2. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Corresponde al Secretario proclamar el resultado de las votaciones.
3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de director.
4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.
5. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignent.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión, el secretario levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de tres días.
3. Los borradores de las actas serán enviados a los miembros del Consejo antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Instituto.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO II.

Sección I - Del Director

Artículo 21. Director

El director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo de Instituto y presidirá los órganos colegiados del Instituto.

Artículo 22. Elección y duración del mandato.

1. Será elegido por el Consejo de Instituto, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre miembros permanentes del Instituto que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el rector.



2. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años.
3. El director del Instituto cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.

Artículo 23. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector al que corresponda. Esta suplencia se comunicará al Consejo de Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 24. Funciones y competencias

Corresponden al director del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a) Dirigir y realizar la gestión ordinaria del Instituto.
- b) Representar oficialmente al Instituto.
- c) Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- d) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
- e) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- f) Proponer el nombramiento del secretario y, en su caso, de los subdirectores del instituto, así como dirigir y coordinar su actividad.
- g) Realizar cualquier actuación en defensa del Instituto incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.
- h) Supervisar los distintos servicios del instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- i) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan las normas vigentes, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 25. Elección

1. La elección del director del Instituto, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos de Investigación y el presente Reglamento. Supletoriamente, será aplicable la normativa establecida por la Universidad de Zaragoza para las elecciones de director de Departamento.



2. Al producirse el cese del director del Instituto, el equipo de dirección se mantendrá en funciones, y en el menor plazo posible, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período de presentación de candidatos, que será de siete días lectivos. Caso de que el director en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente en sus funciones que serán asumidas provisionalmente por el subdirector primero.
3. Podrá ser candidato a director cualquier profesor Catedrático o Titular de Universidad del Instituto que esté avalado por cinco miembros del Consejo del Instituto y presente por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la secretaría del Instituto.
4. El Consejo del Instituto elegirá a tres de entre sus miembros que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.
5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de veinticuatro horas después de finalizar el plazo de presentación de candidatos hará público los candidatos y abrirá una campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de veinticuatro horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones. Las impugnaciones a la publicación de los candidatos, se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Instituto, podrá prorrogar dicha campaña electoral.
6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Instituto en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y estará presidida por el Director en funciones.
7. Los miembros del Consejo del Instituto, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.
8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá como Director al candidato con mayor número de sufragios. En caso de empate entre los candidatos más votados, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos.
9. Hasta tres días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de dos días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral Central de la Universidad, sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.
10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de veinticuatro horas elevará al rector la propuesta de director. Así mismo, adjuntará el acta del Consejo del Instituto en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.



Artículo 26. Cese y moción de censura

1. El cese del director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 20.3 del Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza.
2. La presentación de una moción de censura, se realizará en la secretaría del Instituto, mediante escrito motivado, de al menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección de un nuevo director, ejecutando lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

Sección II - De los Subdirectores

Artículo 27. Subdirectores

1. El director propondrá el nombramiento de los subdirectores para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones.
2. De entre ellos, el director propondrá uno que actuará como subdirector primero.
Asimismo, uno de los subdirectores será de Calidad.
3. Serán nombrados por el rector, previa aprobación por parte del Consejo del Instituto.
4. Los subdirectores cesarán por decisión o cese del director que los nombró o a petición propia.
5. El subdirector primero sustituye al director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.
6. Cada uno de los subdirectores desempeñará las funciones que le encomiende el director o el Consejo de Instituto.

Sección III - Del Secretario

Artículo 28. Secretario del Instituto

1. El rector nombrará al secretario del Instituto a propuesta del director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos de forma permanente al Instituto.
2. El secretario del Instituto cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.
3. Corresponden al secretario de Instituto las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b) Actuar como secretario del Consejo del Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.



- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección IV - De los Coordinadores de División

Artículo 29. El Coordinador de División

1. El coordinador de cada División será elegido por el director de entre los propuestos por los miembros permanentes de la División por un plazo de cuatro años.
2. Los coordinadores de División serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su División, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del Instituto, dentro de la política de sinergia y multidisciplinariedad que se pretende con el mismo.
3. Junto al resto de miembros del equipo de dirección participarán en las reuniones y deliberaciones de éste, llevando a él, especialmente, la problemática y situación de sus respectivas divisiones.
4. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten específicamente a sus respectivas divisiones y, en cualquier caso, actuarán como representantes de tal División cuando ello sea requerido por el director o el Consejo del Instituto.

Sección V - De la Comisión de Investigación y Postgrados

Artículo 30. Comisión de Investigación y Postgrados

1. La Comisión de Investigación y Postgrados será el órgano, dentro de la estructura del I3A, encargado de dar soporte técnico al equipo de dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, e encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios del I3A le encarguen en cada momento.
2. La Comisión de Investigación y Postgrados estará formada por siete miembros:
 - a. El subdirector primero
 - b. Tres coordinadores de divisiones
 - c. Tres miembros electos



3. La Comisión estará presidida por el subdirector primero o, en su caso, por el coordinador en quien delegue.
4. Para ser candidato a esta Comisión se deberá ser miembro permanente del I3A y además presentarse por una de las divisiones del I3A. La elección final deberá seleccionar tres miembros por las divisiones del I3A. Actuará como secretario de la Comisión el miembro menos antiguo.
5. La Comisión de Investigación y Postgrados se renovará cada cuatro años.

Sección VI - De la Comisión de Garantía de la Calidad

Artículo 31. Comisión de Garantía de la Calidad

1. La Comisión de Garantía de la Calidad será el órgano, dentro de la estructura del I3A, encargado de velar por el cumplimiento de los elementos que constituyan el Plan de Garantía de la Calidad. A petición de la dirección, se encargará también de evaluar la actividad investigadora de los miembros permanentes y adscritos que no cumplan con los criterios de calidad establecidos en el punto 7.1b) de este reglamento.
2. La Comisión de Garantía de Calidad estará formada por cinco miembros:
 - a. El subdirector de Calidad
 - b. Cuatro representantes de las Divisiones
3. La Comisión estará presidida por el subdirector de Calidad y Planificación o, en su caso, por la persona en quien delegue.
4. Para ser candidato a esta Comisión se deberá ser miembro permanente del I3A y además presentarse por una de las divisiones. Se promoverá la representación del número máximo de Divisiones. Actuará como secretario de la Comisión el vocal menos antiguo.
5. La Comisión de Garantía de la Calidad se renovará cada cuatro años.

Disposición Transitoria

Los miembros permanentes y adscritos a la fecha de aprobación de este reglamento dispondrán de un máximo de dos años para cumplir los criterios de calidad dispuestos en el artículo 7.1b).

Disposición Adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición Final

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

Publicado en BOUZ/9-18 de fecha 21 de diciembre de 2018